

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O

Núm..... 80

Artículo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se desincorpora del dominio público el siguiente:

Polígono propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en Avenida Venustiano Carranza esquina con Hidalgo número 747 Sur, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León con una superficie total de 99.110 M² con las siguientes medidas y rumbos: Lado 16-15 mide 8.148 metros con rumbo N 83°27'44.55" W a colindar con propiedad particular siendo su lindero barda de sillar, lado 15-19 mide 12.777 metros con rumbo S 07°15'45.96" W a colindar con propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León, siendo su lindero virtual, lado 19-20 mide 9.250 metros con rumbo N 81°28'01.86" E, con frente a la Avenida Venustiano Carranza, lado 20-16 a cerrar el polígono mide 10.390 metros con rumbo N 03°06'06.95" E a lindar con la Avenida Hidalgo siendo su lindero virtual; identificado con el expediente catastral 70) 02-068-017, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3855, volumen 260, libro 78, Sección I propiedad, Unidad Monterrey de fecha 23 de abril de 2004, y rectificación de medidas inscrita bajo el número 194, volumen 25, libro 4, Sección Actas Aclaratorias y Rectificaciones, Unidad Monterrey de fecha 9 de marzo de 2006.

Artículo Segundo.- Conforme a los Artículos 18 fracciones IV y IX, 24 fracción XXV, 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 80 fracción I, y 81 fracción I de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, y 4 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Oficialía Mayor de Gobierno, lleven a cabo la enajenación del inmueble propiedad del Estado de Nuevo León, descrito en Artículo Primero de este Decreto a favor del C. Hugo Mario Treviño Westendarp.

Artículo Tercero.- El instrumento que contenga la enajenación a favor del C. Hugo Mario Treviño Westendarp, deberá cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- Para el caso de que en un término de cinco años contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto, no se formalice la Compraventa a favor del C. Hugo Mario Treviño Westendarp, se revertirá el citado inmueble con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los once días mes de abril de 2007.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. SECRETARIO:

DIP. SECRETARIO:

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

JAVIER PONCE FLORES